



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el apoderado del actor, está solicitando la entrega del título judicial N° 451010000836148, consignado por la demandada OCLPENSIONES, y que las mismas corresponder a las costas del proceso (Fol. 189-191) y que se colocó en conocimiento mediante auto fechado el 14/01/20 (Fol. 192). Pasa con un total de 182 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de agosto de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone ENTREGAR el título judicial N° 451010000836148 al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, apoderado del actor, y quien tiene la facultad de recibir, según poder visto a folio 2 del expediente, y que el mismo corresponde a las costas del proceso ordinario (Fol. 189-191).

Cumplido lo anterior, déjese constancia de la entrega del título judicial en el libro radicador, en el sistema siglo XXI y dentro del expediente. Devuélvase el expediente al archivo a la ubicación dada por la persona encargada.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez, el presente proceso, informando que no se interpuso recurso alguno contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechado el 9 de marzo del presente (Fol. 152). El expediente se encuentra debidamente digitalizado. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de agosto de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que no se presentó recurso alguno contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechada el 9 de marzo del presente (Fol. 152), el Despacho lo declara legalmente ejecutoriada.

En consecuencia se procede archivar el proceso, previa anotación en el libro radicador y en el sistema.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez, el presente proceso, informando que no se interpuso recurso alguno contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechado el 9 de marzo del presente (Fol. 138). El expediente se encuentra debidamente digitalizado. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de agosto de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que no se presentó recurso alguno contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechada el 9 de marzo del presente (Fol. 138), el Despacho lo declara legalmente ejecutoriada.

En consecuencia se procede archivar el proceso, previa anotación en el libro radicador y en el sistema.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que mediante auto fechado el 22/08/19, se admitió la demanda y se autorizó a la parte actora, realizar el trámite pertinente para notificar al demandado (Fol. 21) y a la fecha no ha realizado ningún trámite. Pasa con un total de 21 folios. El expediente se encuentra debidamente digitalizado. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de agosto de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Examinado el expediente y observando que mediante auto fechado el 22 de agosto de 2019, se ordenó admitir la demanda y se autorizó a la parte actora realizar el trámite pertinente a notificar (Fol. 21), sin que a la fecha se haya desplegado conducta alguna por la parte interesada para impulsar el proceso, se hace necesario efectuar las siguientes consideraciones:

El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

Así las cosas, al observarse que desde la fecha el 22 de agosto de 2019, fecha en que se admitió la demanda y se autorizó a la parte actora realizar el trámite pertinente a notificar (Fol. 21), ha transcurrido seis (6) meses y medio, se dará aplicación a la norma citada, en razón a que la parte actora no ha desplegado actividad alguna tendiente a la notificación del demandado. En consecuencia de ello, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,**



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR el archivo del expediente conforme lo normado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las razones dadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Déjense las constancias respectivas en el sistema siglo XXI, en el respectivo libro radicador y archívese lo actuado.

NOTÍFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**

Juez